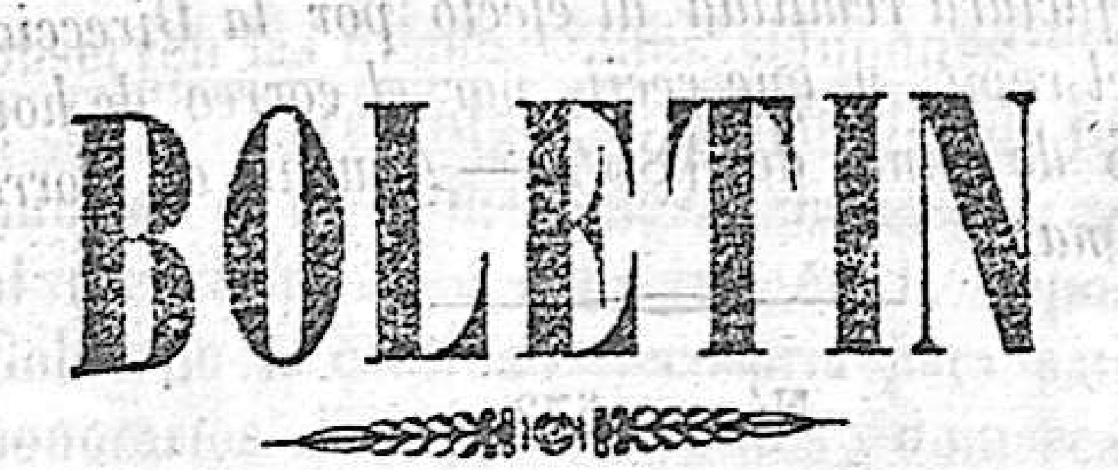
AÑO DE 1854. *Sábado 24 de junio.* NÚMERO 75.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 572.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos.— Seccion 2.ª— Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de marzo último sobre porteo y pago de la correspondencia oficial, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las Autoridades y dependencias del Gobierno que deben expedir y recibir la correspondencia oficial como franca, usando los sellos especiales á que se refieren los artículos 2.º y 5.º del Real decreto citado, dispondrán que se entregue á mano, con la anticipacion posible, en las administraciones de correos, acompañándola de una factura conforme al modelo adjunto marcado con el número 1.º

Los dias en que no dirijan correspondencia alguna pasarán una nota expresándolo así.

2.ª Los Administradores de Correos confrontarán en el acto la correspondencia que se les entregue con las facturas indicadas, para inspeccionar si está conforme el número de pliegos, y si reunen las circunstancias que exije el art. 4.º del referido Real decreto.

Los pliegos que se presenten sin los requisitos prevenidos, se devolverán inmediatamente á la Autoridad ó dependencia de donde procedan.

3.ª Cuando los Administradores de Correos noten que los pliegos no contienen el número de sellos correspondientes al peso de los mismos, lo harán presente para que se subsane la falta, sin perjuicio de darles curso á fin de que el servicio no se retrase, poniéndolo en conocimiento de la Direccion del ramo para que esta disponga lo conveniente.

4.ª En las Administraciones de Correos se abrirá una carpeta á cada Autoridad, sentando diariamente el resultado de las facturas que indica la disposicion 1.ª, y reuniendo estas á fin de mes las remitirán á los principales con un resúmen arreglado al modelo número 2.

5.ª Reunidas que sean las facturas de todas las Administraciones subalternas á las que procedan de las principales, se pasarán todas á la Direccion del ramo dentro de los ocho primeros dias del mes.

6.ª Las Autoridades y dependencias del Gobierno podrán hacer que se pese la correspondencia en las Administraciones de Correos para saber exactamente la clase y número de sellos que deba llevar cada pliego, siempre que dicha operacion se verifique con la antelacion suficiente.

Los Administradores de Correos cuidarán de que se estampe el sello de fechas en toda la correspondencia oficial inmediatamente despues de entregada.

7.ª Circulará franca sin necesidad de sellos:

Primero. Toda correspondencia relativa á la intervencion recíproca, siempre que vaya abierta.

Segundo. Los certificados con facturas del giro mútuo que contengan avisos de libranzas si circulan abiertos.

Tercero. Los avisos abiertos que dirijan las Administraciones de Correos á los particulares cuando estos tengan detenida alguna carta doble por falta ó insuficiencia de sellos de franqueo.

8.ª En las poblaciones donde no haya Administracion de Correos se entregarán los pliegos de oficio, requisitados convenientemente y con la factura indicada al balijero ó conductor, para que la entregue en la Administracion que corresponda.

9.ª Todas las cartas ó pliegos, así sencillos como dobles que los particulares dirijan á las Autoridades ó dependencias del Estado, deberán franquearse préviamente por los interesados, de otro modo quedarán sin curso.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en los

artículos 2.° y 3.° del referido Real decreto se procederá á la fabricacion de sellos de media onza, una onza, cuatro onzas y una libra.

11. Los expresados sellos se entregarán por los Gobernadores á todas las Autoridades y dependencias que radiquen en su respectiva provincia.

A las oficinas centrales se hará la entrega por la Direccion general de Correos.

12. Cuando las dependencias ó funcionarios públicos necesiten sellos, dirigirán el pedido correspondiente al Gobernador, especificando el número y clase, y á su vez se entenderán los Gobernadores con la Direccion general de Correos para el surtido de la provincia.

13. Los Administradores recaudadores principales de los Gobiernos acompañarán toda remesa de sellos que hagan con una factura. La Autoridad que los reciba devolverá la factura con el *recibí* al pie, y este documento se acompañará á la cuenta como un comprobante de la data.

14. Toda correspondencia de oficio que dirijan á las Autoridades ó dependencias del Gobierno las corporaciones municipales y provinciales, se franqueará préviamente con los sellos destinados á franquear las cartas particulares.

15. Los pliegos que dirijan las Autoridades ó dependencias del Gobierno á las corporaciones provinciales ó municipales, se franquearán préviamente por medio de los sellos de oficio, exceptuando los sencillos que no excedan de media onza.

16. Para llevar á cabo lo que determina el artículo 13 del Real decreto de 16 de marzo, se franqueará la correspondencia procedente de las corporaciones municipales y provinciales segun su peso con arreglo á la siguiente tarifa.

La primera libra á razon de un sello de 6 cuartos por cada media onza.

Las cinco siguientes á razon de un sello por cada dos onzas, y desde las seis libras hasta una arroba á razon de un sello por cada cuatro onzas.

17. Los pliegos de oficio á que se refiere la disposicion anterior deberán entregarse á mano en las Administraciones de Correos con los requisitos siguientes:

Que contengan en el sobre además de los sellos de franqueo el de la corporacion de quien procedan.

Que se señale en el mismo el número y valor de los sellos.

Que se presenten con doble factura, expresando el número de pliegos y sellos y el valor de estos.

18. Una de estas facturas se devolverá con el *conforme* del Administrador de Correos, y servirá de comprobante en las cuentas provinciales ó municipales, y la otra la conservará la Administracion de Correos para su resguardo.

19. La Direccion de Correos dispondrá lo conveniente para que se lleve una cuenta exacta de pliegos y sellos á cada Autoridad ó dependencia del Gobierno autorizada para franquear la correspondencia de oficio del modo referido.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público; y á fin de que tanto las Corporaciones como los demás funcionarios y particulares á quienes comprende el citado Real decreto de 16 de marzo último inserto en el Boletin núm. 36 del propio mes, cuiden de que tenga el mas puntual cumplimiento en todas sus partes, único modo de evitar la responsabilidad y perjuicios que á unos y otros pudieran ocasionar de su inobservancia.

Como el franqueo obligatorio de la correspondencia oficial debe tener principio en 1.° de julio próximo, encargo á las Autoridades dependientes de este Gobierno y demás funcionarios que gozan de aquella franquicia, concurran personalmente ó por medio de sugeto autorizado en debida forma al despacho del Administrador-recaudador del mismo para provistarse oportunamente del número de sellos, asignados á cada uno en la factura remitida al efecto por la Direccion general del ramo, y que recibí por el correo de hoy. Orense 23 de junio de 1854.—Agustin de Torres Valldérrama.

Número 373.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

A fin de conciliar lo que exige la proteccion debida á la industria minera con los intereses del Tesoro, S. M. la Reina ha tenido á bien autorizar á V. S. para que conceda permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que estén demarcadas, sin oposicion de ningun género, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el art. 64 del reglamento, y que se comprometan ademas á satisfacer desde la fecha del permiso la contribucion de superficie, y oportunamente la del 5 por 100.

Los permisos provisionales servirán solo para seis meses, y será necesario renovarlos para continuar la venta de los minerales hasta que se conceda la propiedad de la mina.

De Real orden lo comunico á V. S., para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que dé cuenta á este Ministerio de todo permiso de esa clase dentro de los ocho dias siguientes á la concesion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Con el objeto de abreviar en lo posible la tramitacion de los expedientes de minas en beneficio de los interesados y con ventaja del servicio, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que los expedientes que han de remitirse á este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente, se acompañe, ademas de los documentos que el citado artículo previene:

1.° La aceptacion de las condiciones generales.

2.° La de las accidentales que deban imponerse en su caso á juicio del ingeniero, salvo lo que acerca de ellas determinase el Gobierno.

3.° La carta de pago de los derechos marcados en el reglamento.

4.° La autorizacion provisional para vender los productos, si se hubiese concedido.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que las muestras de mineral de que tratan los artículos 37, 51 y 60 del reglamento, queden depositadas en los Gobiernos de provincia, cuidando de su ordenada conservacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Deseando S. M. la Reina que en todas las provincias rijan las mismas reglas para el pago de las dietas que se devengan en las operaciones de reconocimientos, mensuras y levantamiento de planos de minas, ha tenido á bien mandar, oido el parecer de la Junta superior facultativa del ramo, que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar las solicitudes de registro, denuncio, de investigaciones ó demasías, se notificará al recurrente que consigne en la depositaría del Gobierno la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de reconocimientos, demarcacion y posesion.

2.ª Esta cantidad consistirá en 300 rs. de vn. cuando la localidad en que haya de practicarse la diligencia diste hasta cinco leguas de la residencia del ingeniero; 400 rs. si distare de cinco á diez leguas, y 500 rs. cuando la distancia fuere mayor.

3.ª Los escritos quedarán sin curso y paralizados los expedientes mientras no se verifique la consignacion de que tratan las disposiciones anteriores.

4.ª Los expedientes incoados al recibo de esta Real orden sin haberse verificado el depósito por los interesados, se paralizarán tambien si no se hubiese hecho la consignacion para el dia 20 de julio próximo.

5.ª En los meses de enero y julio de cada año se publicará en el Boletin oficial la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resulte á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

6.ª Para gastos de impresiones, libros y demas que ocurran en la Administracion y cuenta de estos depósitos, se podrá descontar hasta un 2 por 100, pagadero por mitad entre el ingeniero y los interesados en las operaciones ó diligencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta de Madrid de 18 de junio n.º 534.)

NUMERO 574.

Juzgado de primera instancia de Orense.

En este juzgado se instruye causa criminal contra Benito Rodriguez (a) Chao, Felipe Felix, vecinos de Outeiro de Morgades alcaldía de Carballedo, José Vazquez, del lugar del Pereiro parroquia de Orban distrito municipal de Villamarin, y otros dos desconocidos, que al anochecer del 22 de noviembre último robaron á los transeuntes en el monte dos Bidos cerca del pueblo de Monte Amieiro, de los cuales los dos primeros han sido presos, y no así el José Vazquez y los dos mas de que hasta ahora no pudo venirse en conocimiento ni aun por las pocas señales que de ellos constan. Decretada tambien la prision del tercero, no pudo conseguirse tuviese efecto; y á conseguirle, he acordado exortar en forma á todas las autoridades, dependientes de la guardia civil y de vigilancia pública para que procuren realizarla, y en su defecto citarle y emplazarle en forma, para que dentro del término de treinta dias se presente á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento que pasados sin hacerlos se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citar ni emplazarle atento que por el presente se le hace en cumplida forma. Dado en la ciudad de Orense á 10 de junio de 1854.—*Miguel Nuñez Llena.*

Señas de José Vazquez. Estatura 5 pies, edad 28 años, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color trigueño; viste calzas de estopa, chaqueta y chaleco de paño negro, lleva en la cabeza montera ó sombrero, y calza zapatos y á veces zuecos.

NUMERO 575.

Idem de Ginzo de Limia.

El Lic. D. Matias de Medina Gimenez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, mozo soltero, natural de Villa de Rey, para que en el término preciso de treinta dias siguientes al en que se haga la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia se presente ante este juzgado ó en la cárcel de esta capital de partido á contestar á los cargos que le fueren hechos por causa de robo del copon de la iglesia parroquial del citado Villa de Rey con las sagradas formas; pues pasado dicho término sin que se hubiese presentado ó sido aprehendido, se proseguirá la sustanciacion de la causa en su rebeldía, entendiéndose las providencias que en ella se dicten con los estrados del juzgado. Y al propio tiempo ruego á las autoridades civiles y militares de la provincia que por todos medios se sirvan procurar la prision del Francisco Rodriguez, si fuese habido, y su remision con seguridad á disposicion de este juzgado. Dado en Ginzo de Limia á 31 de mayo de 1854.—*Matias de Medina.*—De su orden, *Francisco Cadórniga.*

Señas del reo.: Edad 20 y tantos años, estatura 5 pies y pico, nariz afilada, cara larga, color bueno, pelo castaño rizado; viste comunmente un chaqueton de purito de algodon, pantalon de somonte y una cachucha en la cabeza, algo vizco y mirar de soslayo, ojos abultados.

NUMERO 576.

Idem de Chantada.

Don Andrés Tojo Montenegro, auditor honorario de marina y juez de primera instancia en el partido judicial de Chantada etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Estebo y Souto (a) Hipólito, vecino de San Jorge de Aguas Santas de este partido, y á Manuel Villamor, de San Pedro de Mera partido de Lugo, para que en el término de treinta dias se presenten en la cárcel de este juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos instruyo por asalto y robo ejecutado en la casa de D. Andrés Garcia Salgado, de San Pedro de Vallareda, en la noche del 29 al 30 de abril último; que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, y las diligencias á ellos relativas se practicarán en los estrados de la audiencia de este juzgado, causándole el mismo perjuicio que si fueran en sus personas. Y ruego á las autoridades civiles y militares se sirvan desplegar su celo sobre la captura de dichos sugetos, y siendo habidos disponer sean remitidos á este juzgado. Dado en Chantada á 16 de junio de 1854.—*Andrés Tojo Montenegro.*—De mandado de S. S., *José Gomez de Castro.*

Señales de Manuel Estebo.

Edad de unos 27 años, talla corta, color bueno; vestía pantalon y chaqueta de paño pardo, sombrero de ala larga y negro redondo.

Idem de Manuel Villamor.

Estatura 5 pies, color bueno, pelo castaño; viste pantalon de burel ó sayal, chaqueta de paño negro, chaleco idem viejo, sombrero de paño, calzado de zapatos.

NUMERO 577.

Idem de Caldas de Reyes.

Don Joaquin Rey Vasadre, abogado de los tribunales del Reino, teniente alcalde de esta villa y juez de primera instancia interino de la misma etc.—Por el pre-

sente cito, llamo y emplazo en la forma y por el término que el derecho tiene establecido á Rita Abaña, vecina del lugar de Prada parroquia de Santa Maria de Cruces, iniciada en causa que estoy instruyendo por el robo hecho en casa del párroco de Catoira la noche del 31 de enero último, para que dentro del que aquel previene se presente en la cárcel pública de esta villa, que se le oirá y guardará justicia teniéndola, y en su defecto se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar; exorto con este objeto á las autoridades civiles y militares de la provincia, á fin de que se sirvan adoptar las medidas oportunas para su arresto y conduccion á este juzgado, á cuyo fin se inserta á continuacion nota de sus señales y trage. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 13 de junio de 1854.=*Joaquin Rey Vasadre.* —Por su mandado, Lic. *Vicente Copperi Pallares.*

Nota de las señas personales.

Edad mayor de 40 años, estatura regular, cara ancha y redonda, nariz regular, ojos pardos, pelo negro, color trigueño; viste generalmente refajo, unas veces verde y otras negro con mantelo de tarazona usado y mandil de zaraza de color, en la cabeza unas veces cofia con puntilla y encage y otras pañuelo blanco y de color, todo usado y á estilo de labradora.

NÚMERO 578.

Idem de Lugo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Rodriguez Montes, vecino de Joibane de Cascallar, para que dentro del término de treinta dias se presente en el juzgado de primera instancia de Lugo á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de dos vacas á Andrés da Cruz. Al mismo tiempo se exorta á todas las autoridades civiles y militares para la captura de dicho sugeto y su conduccion á dicho juzgado. Lugo 10 de junio de 1854.=*Juan Perez Rey.*

NÚMERO 579.

Idem de Lalin.

Don José Taboada Pardiñas, teniente alcalde del ayuntamiento de Lalin y juez de primera instancia interino en este partido.—Hallándome instruyendo causa criminal contra Fernando Perez y su madre Juana, de Santa Maria de Dozon, sobre hurto de dos cerdos, ejecutado el dia 18 de diciembre último en esta capital, he acordado el arresto de uno y otra; mas como no pudiese conseguirse el del Fernando por haberse ausentado del pueblo de su vecindad, he dispuesto expedir exortos requisitorios á los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, para que siendo habido se conduzca á este juzgado con la debida seguridad, á cuyo fin se insertan sus señales á continuacion. Lalin mayo 17 de 1854 =*José Taboada Pardiñas.*—Antemí, *Francisco Javier Araujo.*

Señales del reo. Edad 30 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poca y negra, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de paño fino color verde, sombrero gacho y calza zuecos.

NÚMERO 580.

Idem de Villalva.

El mismo participa á todas las autoridades civiles y militares de los tránsitos hallarse instruyendo causa de oficio en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la iglesia parroquial de esta villa en la noche intermedia del 5 al 6 del corriente mes con fractura de una pared de la sacristía, llevándose un cáliz con su pie de metal y la copa de plata dorada; la patena de plata tambien dorada y su cucharilla de plata, pesando las tres alhajas como unas treinta onzas, conteniendo el pie de aquel algunos dibujos con cruces en el medio; el porta-viático de plata construccion de caja redonda con una clavija para cerrarle dorado por adentro, su peso seis onzas; el copon de plata dorado por adentro, de construccion antigua y con bastante labor por una y otra parte, consistiendo su peso en unas doce onzas: tambien fué robada la caja de madera de la cofradía de San Roque, en la cual se recogía la limosna de los devotos, y en ella habia unos 20 rs. en calderilla. Por tanto, y á fin de averiguar cual sea el paradero de dichos efectos y sus tenedores, de acuerdo con el Ministerio fiscal, se acordó en providencia de ayer, entre otros particulares, remitir los correspondientes anuncios á los Boletines oficiales de las cuatro provincias, y siendo habidos unos y otros remitirlos con todo seguro á disposicion de este juzgado. Villalva 16 de junio de 1854.=*Pedro Couñago.*

NÚMERO 581.

Idem de Noya.

Don Ramon Caamaño Malvarez, juez letrado de primera instancia en comision de la villa y partido de Noya etc.=Por el presente edicto y término de treinta dias á contar desde el de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo á Joaquin Santa Maria, de Santa Maria de Olveira, á que comparezca á esta sala de audiencia á las resultas de causa que le instruyo sobre maltrato y robo á Manuel Dominguez, de San Martin de Oleiros; si pareciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y de no, por su rebeldía los autos y diligencias que ocurran se dictarán y practicarán en los estrados de dicha sala, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Noya á 10 de junio de 1854.=*Ramon Caamaño.*=Por su mandado, *Manuel Luis San Martin.*

Ayuntamiento constitucional de Rua.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 1,200 rs. anuales, el mismo acordó su publicacion, para que los que quieran optar á ella, puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía durante el plazo de treinta dias á contar desde el de su insercion. Rua 18 de junio de 1854.=E. A. P., *Nicolás Enriquez.*

Idem de Puentedeva.

Con acuerdo del Ayuntamiento de Padrenda y aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras necesarias de reparacion en los pontones de madera de Retorta y Entre-los-rios, sitos en los rios de Crespos y Quintela, á la parte austral de este distrito, en cuyas consistoriales y hora de ocho de la mañana del domingo 9 del próximo julio, tendrá efecto el remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en favor del licitador mas ventajoso. Las posturas se harán en pliegos cerrados á tenor del siguiente modelo.

Yo N. de T., vecino de me obligo en forma á hacer todas las obras de reparacion, presupuestadas en los pontones de Retorta y Entre-los-rios por la cantidad de reales, con entera sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente instruido al efecto. Puentedeva junio 20 de 1854.=*Antonio Puga.* =*José María Moreno*, secretario.

Idem de Cortegada.

Para proceder en este distrito á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en el próximo año de 55 para la derrama de la contribucion territorial; se hace preciso que tanto los vecinos como forasteros terratenentes en el mismo presenten dentro del término de treinta dias á contar desde el 22 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento la relacion jurada de su riqueza inmueble en esta municipalidad. Cortegada junio 18 de 1854.—*Vicente Ojea.*

RECTIFICACION. En el Boletin oficial de 23 de mayo último núm. 61, se insertó por una equivocacion involuntaria del juzgado de primera instancia del Carballino el llamamiento de acreedores ausentes é ignorados de Benito do Cabo, de Dacon; debiendo entenderse este llamamiento con los acreedores de Benito Salgado, de Dacon.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.